



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL
VEINTE.**

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora **ELIANA PATRICIA OSSA SUAZA**, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al señor **LUCAS HENRICUS THEODORUS WEVERS**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica que la señora **ELIANA PATRICIA OSSA SUAZA**, ha informado al Juzgado que el señor **LUCAS HENRICUS THEODORUS WEVERS**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela proferido por este despacho el 10 de junio de 2020, en el cual concretamente se dispuso:

*“(..)**2.-ORDENAR** en consecuencia, al accionado señor **LUCAS HENRICUS THEODORUS WEVERS**, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a **REINTEGRAR** a la señora **ELIANA PATRICIA OSSA SUAZA**, al Establecimiento de Comercio denominado **GUESTHOUSE 61 PRADO**, a su puesto de trabajo o a otro en iguales o superiores condiciones a las existentes al momento de la desvinculación.*

Al momento del reintegro, la parte accionada acogerá y aplicará las recomendaciones médico-laborales y de salud ocupacional de los profesionales de la salud en el caso que a la actora se le prescriban, para que en lo posible pueda continuar ejerciendo sus funciones conforme a su capacidad laboral, mientras la jurisdicción ordinaria laboral emita pronunciamiento de fondo y definitivo. (...)”.

*“**3.-ORDENAR** al accionado señor **LUCAS HENRICUS THEODORUS WEVERS** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a **afiliar** a la actora, al Sistema de Seguridad Social Integral, de manera que se le garantice la atención médica necesaria para el restablecimiento de su salud.”.*

La libelista indica que el accionado no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al señor **LUCAS HENRICUS THEODORUS WEVERS**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias, y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho.

2.- Se le solicita en consecuencia al mentado accionado, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. En todo caso se le exhorta, para que inmediatamente, y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la parte actora en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la señora **ELIANA PATRICIA OSSA SUAZA**.

3.- En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al señor **LUCAS HENRICUS THEODORUS WEVERS**, que la información que se requiere debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito anterior, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden a ella impartida en la sentencia de tutela aquí dictada, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación del memorial presentado por la actora y los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.